CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.7.23-086**

Auto N° 200-6-23-1748 *Fecha:* 25 JUL 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2022-17074 del 05 de diciembre de 2022, la señora Maria Gilma Torres Jérez pone en conocimiento de esta Autoridad Ambiental los siguientes hechos:

> *"En el barrio Sinu, Alcaraván La Nieta se tapó el alcantarillado y como nuestra casa es la más baja todas las aguas negras del barrio están saliendo por nuestra casa (...)"*

Que en atención al radicado YO.2022-17074 del 05 de diciembre de 2022, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.7.23.086 del 22 de marzo de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23.086 del 22 de marzo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 22 de marzo de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0371 de 02 de junio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.7.23-086**

Auto N° 200-6-23-1748 *Fecha:* 25 JUL 2023

el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23.086 del 22 de marzo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos ubicado en el predio Lote 2 Manzana A. Barrio Sinú, vereda Alcaraván La Niata, municipio de Yopal del Departamento de Casanare, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0371 de 02 de junio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

3.2. Descripción General de la visita técnica:

(...)

Al llegar al sitio de los hechos se evidencia un predio en la cual cuenta con tres viviendas, dos de estas actualmente habitadas (ver fotografías 1 y 2) y una en proceso de construcción (ver fotografías 3), Cabe mencionar que las dos residencias cuentan con servicios públicos domiciliarios, posteriormente en las coordenadas geográficas; Latitud 5o 24'39.52" N y Longitud 72°18'20.47" O se encuentra ubicada la caja de inspección domiciliaria a la cual llegan las aguas residuales domesticas de tres viviendas, en el mencionado lugar ocurre el rebosamiento, según lo manifestado por la señora María Gilma Torres, quien también informa que el sistema de alcantarillado del barrio Sinú que se tapa por falta de limpieza y los afectados son las viviendas cercanas (ver fotografías 4 y 5), ya que al colmatarse de residuos sólidos, se genera el vertimiento al suelo.

En inmediaciones del predio se identificó una fuente hídrica innominada a una distancia de 185 metros, sin embargo, no se observaron vertimientos directos a la fuente hídrica, ni condiciones que puedan ocasionar una afectación a sus condiciones naturales.

El área de los hechos presenta una temperatura entre los 20 y 30° Celsius, precipitación media anual de 2000 y 2500 milímetros de columna de agua, con una humedad relativa media anual cercana al 80%; una altitud sobre el nivel del mar desde los 200 hasta los 350 m y diez (10) horas de brillo solar en todas las épocas del año. clasificando el clima como cálido Semihúmedo (Caldas Lang), de acuerdo con la metodología Corine Land Cover 2010 adaptada para Colombia (IDEAM) la cobertura del suelo comprende un grupo de cobertura de pastos arbolados con cobertura de tierras cubiertas con pastos, en las cuales se han estructurado potreros con presencia de árboles de altura superior a 5 (cinco) metros distribuidos de forma dispersa, de igual forma la cobertura de estos debe ser mayor a 30% a 50% del área total de la unidad de pastos.

Es importante mencionar que durante la diligencia no se evidencio vertimiento de agua residual domestica (ARD) ni se pudo percibir proliferación de olores ofensivos, ni tampoco la presencia de vectores, además no se presenció ningún riesgo de afectación a los componentes agua y suelo, así mismo a la salud.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.7.23-086**

Auto N° 200-6-23-1748 *Fecha:* 25 JUL 2023

(...)

4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta las denuncias ambientales presentada en los radicados YO.2022.17074 del 05 de diciembre de 2022, se realizó la apertura de la Indagación Preliminar N° 200.32.7.23.086 del 22 de marzo del 2023, donde se ordenó la práctica de una visita técnica al lugar de los hechos descritos por parte de los interesados; la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia realizó diligencia técnica el dia 22 de marzo de 2023; el predio Lote 2 Manzana A, Barrio Sinú, vereda La Niata, municipio de Yopal del Departamento de Casanare. Durante el recorrido dé la visita se puedo evidenciar un predio en la cual cuenta con tres viviendas, dos de estas actualmente habitadas y una en proceso de construcción. Cabe mencionar que las dos residencias cuentan con servicios públicos domiciliarios, posteriormente en las coordenadas geográficas; Latitud 5o 24'39.52" N y Longitud 72°18"20.47" O se encuentra ubicada la caja de inspección domiciliaria donde se colectan las aguas residuales domesticas de los tres inmuebles, es allí donde la denunciante refiere que se presenta el rebosamiento. Adicionalmente se identificó una fuente hídrica innominada a una distancia de 185 metros del predio en mención y en la zona.

Cabe indicar que durante la inspección ocular no se evidencio ninguna actividad que interrumpa ni afecte el recurso hídrico y natural del agua que se presenta cerca al área, ni produce alteración en el ecosistema que puedan generar impactos en los componentes flora, fauna, suelo, tampoco a la dinámica ecológica por el cambio del uso del suelo, ni alteración nociva a la topografía de terreno.

Finalmente se determinó que no hay méritos para dar apertura a un proceso sancionatorio ambiental, por lo tanto, se recomienda el archivo del radicado No. YO.2022.17074 del 05 de diciembre de 2022 junto con el presente concepto técnico y la indagación preliminar N°200.32.7.23.086 del 22 de marzo del 2023."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0371 de 02 de junio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23.086 del 22 de marzo de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.7.23.086 del 22 de marzo de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.7.23.086 del 22 de marzo de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

Contravención Ambiental N.° **200.32.7.23-086**

Auto N° 200-6-23-1748 *Fecha:* 25 JUL 2023

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0371 de 02 de junio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023